

Constancia secretarial: Manizales, nueve (9) de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez, informando que el 4 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (9) de diciembre de 2020

La demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Jorge Armando Salazar Mejía radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00514-00, fue subsanada en tiempo.

El escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP y los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias del art. 468 ídem por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Sin perjuicio de lo anterior, es importante aclarar respecto al cobro del pagaré No. 7112320012670 que el Despacho entiende que la aceleración del plazo del que hace uso la entidad bancaria es a partir del 22 de octubre de 2020 y no del 21 de septiembre del mismo año como se dijo en la demanda; pues se pretende el cobro de las cuotas de 21 de septiembre y 21 de octubre de 2020 individualmente, y después de restar el valor del saldo insoluto de capital que refleja la proyección de pagos aportada, se obtiene el capital insoluto efectivamente reclamado.

Se decretará el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-190162 de propiedad del demandado y que garantiza las obligaciones perseguidas. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

La providencia se fija en Estado No. 157 del 10/12/2020. Lfc.

PRIMERO: librar mandamiento de pago contra Jorge Armando Salazar Mejía y a favor de Bancolombia S.A. por las siguientes sumas de dinero:

1. NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$9.907.431) por concepto del capital contenido en el pagaré sin número con fecha de vencimiento del 5 de septiembre de 2020, obligación garantizada mediante hipoteca constituida en Escritura Pública No. 2.471 otorgada el 14 de julio de 2015 por la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.

1.1. Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 23 de noviembre de 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$10.265.725) por concepto del capital contenido en el pagaré sin número con fecha de vencimiento del 6 de agosto de 2020, obligación garantizada mediante hipoteca constituida en Escritura Pública No. 2.471 otorgada el 14 de julio de 2015 por la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.

2.1. Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 23 de noviembre de 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

3. TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$37.021.866) por concepto del capital insoluto y acelerado contenido en el pagaré No. 7112320012670 con fecha de suscripción del 21 de agosto de 2015 obligación garantizada mediante hipoteca constituida en Escritura Pública No. 2.471 otorgada el 14 de julio de 2015 por la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.

3.1. Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 23 de noviembre de 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

3.2 Por el valor del capital de cada una de las cuotas que a continuación se relacionan vencidas y no pagadas

CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR EN PESOS
58	21-09-20	\$82.689,77
59	21-10-20	\$83.628,11

3.3 Por los intereses de mora causados a partir del día siguiente del vencimiento del capital de cada una de las cuotas contenidas en el numeral anterior y hasta cuando se efectúe el pago de las mismas, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

3.4 Por el valor de los intereses de plazo de cada una de las cuotas que a continuación se relacionan vencidas y no pagadas

CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR EN PESOS
1	21-09-20	\$421.994,14
2	21-10-20	\$421.055,80

SEGUNDO: Notificar a los demandados en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-190162 de propiedad de Jorge Armando Salazar Mejía identificado con cédula de ciudadanía 16.071.904, que garantiza las obligaciones que se ejecutan. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3aefd75e5bb7e3b66ef01c0eeb9f75cf2112414e90c71d8aa9e5d5b2c31ea
0dd**

Documento generado en 09/12/2020 11:09:16 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**